



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ
AUTO NO. RVZ.43.2024 - 22-08-2024 03:58**

Página 1 de 4

“Por la cual se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 660 del diecisiete (17) de septiembre de 2018, la Corporación resuelve la investigación administrativa iniciada contra el señor **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA**, ordenando en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.771.701 expedida en Sucre-Santander, responsable del cargo formulado en su contra, contenido en el Auto RVZ N° 304 de fecha 22 julio de 2015:

- Por transportar trece punto cuatro (13,4 m3) metros cúbicos de madera de las especies **Higuerón (Ficus Glabrata)** y **Frijolito (Schizolobium Parahybum)** en 195 bloques de varios tamaños, por la vía de la Vereda San Cayetano del municipio de La Belleza, sin contar con el salvoconducto de movilización.
- Por el aprovechamiento forestal sin contar previamente con el permiso de aprovechamiento forestal. (...)

Acto administrativo notificado personalmente el día veintidós (22) de octubre de 2018.

En escrito con radicado de entrada CAS No. 80.30.19528.2018 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2018, el señor **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA**, presenta recurso de reposición, resuelto mediante Resolución DGL No. 0195 de fecha cuatro (04) de marzo de 2019, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.701 de Sucre-Santander el día 26 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución DGL N° 0660 de fecha 17 de septiembre de 2018, en la que se declara al señor **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.771.701 de Sucre-Santander responsable de los cargos formulados en el Auto RVZ N° 304 de fecha 22 de julio de 2015, y se sanciona con la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.240.875)** y con el **DECOMISO DEFINITIVO** de trece punto cuatro (13,4 m3) de madera transformada correspondiente a 195 bloques de diferentes dimensiones, de la siguiente madera de especies **Higuerón (Ficus glabrata)** y **Frijolito (Schizolobium parahybum)**, los cuales se encuentran depositados en la bodega CAS Regional Vélez, esto es la Calle 9 N° 6ª-06, Barrio Aquileo Parra. (...)

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sure
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2242800
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ
AUTO NO. RVZ.43.2024 - 22-08-2024 03:58**

Página 2 de 4

Acto administrativo notificado personalmente el día dos (02) de abril de 2019

CONSIDERACIONES

Una vez realizada la respectiva revisión jurídica a la documentación y anexos obrantes dentro del expediente 68861-025/2015 y atendiendo lo dispuesto mediante Resolución DGL No. 0195 del cuatro (04) de marzo de 2019, es preciso indicar lo siguiente:

Con la expedición de la Resolución DGL No. 0195 del cuatro (04) de marzo de 2019, la Corporación da por concluido el proceso sancionatorio de carácter ambiental, seguido contra **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA**, actuación que atendió cada una de las etapas procesales contenidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando a las partes el derecho de defensa y debido proceso.

Frente a la multa impuesta en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 195, según fue verificado por la oficina de cobro coactivo, esta se encuentra saldada en su totalidad, no evidenciándose pago pendiente a favor de la Corporación.

Ahora bien, del expediente se extrae que no se cuenta con actuación pendiente por resolver, encontrándose debidamente ejecutoriada la Resolución DGL No. 0195 del cuatro (04) de marzo de 2019, que da fin al proceso, es por ello, que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual hace referencia al principio de celeridad que comprende la obligación de la administración de dar impulso de manera oficiosa a los procedimientos.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Es decir, que si bien la ley no enuncia de manera taxativamente la figura del archivo de las diligencias cuando se culmine la totalidad de las acciones dentro del proceso debe darse aplicación al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que: "contenido de la decisión. (...) El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: (...) 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivarán (...)."

En consecuencia, este despacho considera que, al encontrarse resuelto el trámite sancionatorio administrativo de carácter ambiental, se hace imperioso ordenar el archivo del proceso No. 68861-025/2015 y las diligencias que lo integran; teniendo en cuenta, que

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742500
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ
AUTO NO. RVZ.43.2024 - 22-08-2024 03:58**

Página 3 de 4

en la Resolución DGL No. 0195 del cuatro (04) de marzo de 2019, no se contempló la decisión de archivo del proceso sancionatorio.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 68861-025/2015 y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a al señor **CARLOS ALIRIO QUITIAN QUIROGA**, en la Vereda el Líbano del municipio de Sucre-Santander, haciéndose entrega de una copia de la misma y dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del código contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Ambiental y Agrario en los términos del artículo 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ
AUTO NO. RVZ.43.2024 - 22-08-2024 03:58**

Página 4 de 4

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo señalado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BELMER JOSUE CARVAJAL
Coordinador Sede de Apoyo Regional Vélez de la CAS

| Exp 68861-025/2015 DECOMISO DE MADERA - FOREST | | |
|--|--------------------------------------|---------------------|
| | NOMBRE | Firma |
| Proyectó | Abg. Astrid E. Landazábal Patiño | |
| Revisó | Abg. Isis Cortés Mayorga | Isis Cortés Mayorga |
| V/o. B/o | Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo | |

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmiro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mases@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co